



Iniciativa de Ley Local: X

Texto completo de la Iniciativa de Ley X

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA CIUDAD DE MONTEREY

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE MONTEREY ORDENA lo siguiente:

SECCIÓN 1:

VISTO Y CONSIDERANDO que la presente acción tiene por finalidad enmendar varias secciones de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Monterey para implementar límites a los mandatos del Alcalde y los Concejales de la Ciudad. Ningún Alcalde o Concejales será elegible para ocupar un cargo electivo después de haber prestado servicio durante mandatos completos por un período equivalente a 12 años. El Alcalde o Concejales al que se le prohíba ocupar un cargo electivo en virtud de esta sección aún será elegible para ser designado con el fin de cubrir las vacantes de Concejales de la Ciudad;

VISTO Y CONSIDERANDO que la presente enmienda a la Carta Constitutiva limita el servicio a un total combinado de 12 años de servicio, ya sea en el cargo de Alcalde o en el de Concejales de la Ciudad;

VISTO Y CONSIDERANDO que la presente iniciativa de ley contribuirá a que aquellos que tengan interés en prestar servicio se postulen y ayuden a reforzar todos los servicios municipales actuales y futuros que se prestan a nuestros residentes;

VISTO Y CONSIDERANDO que los límites a los mandatos imponen la rotación y reducen la probabilidad de que una persona monopolice un escaño electivo. Los límites a los mandatos también ayudan a que el titular del cargo se enfoque en gobernar y no en ganar elecciones;

VISTO Y CONSIDERANDO que los límites a los mandatos brindan oportunidades a nuevos líderes con nuevas ideas, políticas u objetivos para promover un crecimiento y un cambio saludables en la comunidad. Esto responde a uno de los valores del Concejo Municipal: crear un gobierno más transparente e inclusivo;

VISTO Y CONSIDERANDO que los límites a los mandatos fomentan la diversidad al no tener que competir contra un titular. Los límites a los mandatos están pensados para que nuevos miembros de la comunidad participen en la política local, ofreciendo así la oportunidad de que nuevos líderes con nuevas ideas, políticas u objetivos promuevan un crecimiento y un cambio saludables en la comunidad;

VISTO Y CONSIDERANDO que la intención del Pueblo es permitir la designación de una persona que, de otro modo, no sería elegible para ocupar el cargo de Concejales de la Ciudad debido a los límites a los mandatos para un escaño de Concejales de la Ciudad cuando no haya candidatos que se postulen para ese cargo y que la restricción sobre los ex Concejales para ocupar un cargo municipal remunerado hasta un (1) año después de la finalización del mandato para el que fueron elegidos al Concejo no se aplicará para tal designación;

VISTO Y CONSIDERANDO que la Ciudad de Monterey determinó que la acción que se propone no es un proyecto según la definición de la ley "California Environmental Quality Act" (Ley de Calidad Ambiental de California, CEQA) (CCR, título 14, capítulo 3 ("Directrices de CEQA"), artículo 20, sección 15378). Además la sección 15061 de las Directrices de la CEQA incluye la regla general de que dicha ley se aplica únicamente a actividades que tienen el potencial de causar un impacto significativo en el medio ambiente. Cuando se puede apreciar con certeza que no hay posibilidad alguna de que la actividad en cuestión tenga un impacto significativo en el medio ambiente, esta actividad no estará sujeta a la CEQA. Debido a que la acción propuesta y esta cuestión no tienen el potencial de causar efectos sobre el medio ambiente, o porque pertenecen a una categoría de actividades excluidas como proyectos conforme a la sección 15378 de las Directrices de la CEQA, esta cuestión no constituye un proyecto. Debido a que esta cuestión no causa un cambio físico, ya sea directo o indirecto que se pueda predecir de modo razonable en el medio ambiente, esta cuestión no constituye un proyecto. Se evaluará la aplicabilidad de la CEQA para cualquier proyecto discrecional posterior derivado de esta acción.

ASÍ, POR LO TANTO, el Pueblo de la Ciudad de Monterey promulga las siguientes enmiendas a la Carta Constitutiva de la Ciudad:

SECCIÓN 2: el Pueblo de la Ciudad de Monterey declara que los considerandos anteriores son verdaderos y correctos y se incorporan y adoptan como conclusiones como si se establecieran en su totalidad en el presente documento.

SECCIÓN 3: Se añade la subsección (d) artículo 3, sección 3.1, de modo que establezca lo siguiente:

Sec. 3.1 El Alcalde.

(d) Ninguna persona podrá ocupar un cargo electivo de la Ciudad durante más de 12 años.

1. Esta subsección se aplica a los mandatos completos que comiencen a partir del 5 de noviembre de 2024.
2. Los mandatos desempeñados como Alcalde cuentan para los límites a los mandatos para el cargo de Concejales, de modo que



Iniciativa de Ley Local: X

los años en total de servicio en cualquier cargo electivo de la Ciudad no podrán exceder de 12 años.

3. No obstante de cualquier disposición o limitación en contrario de la Carta Constitutiva, incluida, entre otras, la sección 3.1(c), el límite a los mandatos que se establece en el presente documento no se aplica a ningún mandato para el cual el Concejo Municipal designe a una persona para cubrir una vacante.

SECCIÓN 4: La subsección (f) del artículo 4 de la sección 4.1 queda enmendada por el presente documento de modo que establezca lo siguiente:

Sec. 4.1 Concejo Municipal.

(f) Ninguna persona podrá ocupar un cargo electivo de la Ciudad durante más de 12 años.

1. Esta subsección se aplica a los mandatos completos que comiencen a partir del 5 de noviembre de 2024.

2. Los mandatos desempeñados como Concejal cuentan para los límites a los mandatos para el cargo de Alcalde, de modo que los años en total de servicio en cualquier cargo electivo de la Ciudad no podrán exceder de 12 años.

3. No obstante de cualquier disposición o limitación en contrario de la Carta Constitutiva, incluida, entre otras, la sección 4.1(e), el límite de plazo establecido en este documento no se aplicará a ningún mandato para el cual el Concejo Municipal designe a una persona para cubrir una vacante.

SECCIÓN 5: Todas las disposiciones de la Carta Constitutiva o partes de las disposiciones de esta, ordenanzas y resoluciones, o partes de ordenanzas y resoluciones, que contradigan el presente documento quedarán derogadas por el presente.

SECCIÓN 6: Si alguna de las disposiciones de estas enmiendas a la Carta Constitutiva o su aplicación en cuanto a alguna persona o circunstancia resulta no válida, el resto de las enmiendas a la Carta Constitutiva y la aplicación de tales disposiciones en cuanto a otras personas o circunstancias no se verán afectadas.

SECCIÓN 7: Las presentes enmiendas a la Carta Constitutiva entrarán en vigencia a partir de la fecha de certificación de las elecciones más diez días, de conformidad con la sección 9217 del Código Electoral, si se aprueba por mayoría simple de los electores que voten sobre la cuestión en las elecciones del 5 de noviembre de 2024.